

AYUNTAMIENTO PLENO 3 / 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 25 de mayo de 2017, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco ORTIZ URIARTE y asisten los Concejales siguientes:

D^a María del Carmen MELGAR PÉREZ
D^a. María Pilar BRIZ GARRIDO
D^a. María Belén BENITO DE LA IGLESIA
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a. M^a Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a. Ana María GARCÍA BADIA
D. Carlos CORTINA CEBALLOS, excusó su asistencia.
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D^a. Bella GAÑAN GÓMEZ,
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN
D^a. Verónica PERDIGONES SAIZ
D^a. María Leticia MARTÍNEZ OSABA
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO (A partir del 2º punto).

Da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta anterior nº 2/2.017, cuya copia se une.
- 2º.- Toma de posesión de Concejal: D. Enrique Iglesias Santiago.-
- 3º.- Resolución del recurso de reposición presentado por el Partido Popular contra el acuerdo de pleno de 26-01-2.017, por el que se aprueban las bases y la convocatoria para el concurso ordinario de febrero de 2017, de funcionarios de carácter nacional, de la plaza de Interventor del Ayuntamiento de Astillero.
- 4º.- Mociones.- Control al ejecutivo.
- 5º.- Informes de Alcaldía.
- 6º.- Ruegos y Preguntas.

Siendo las diecinueve horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 2/2017.- A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 2/2017, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL: D. ENRIQUE IGLESIAS SANTIAGO.-

Se da cuenta de la recepción de la Credencial de Concejal a favor de D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO, expedida por la junta Electoral Central, para ocupar la vacante dejada por D. Raúl MAGNI HONTAÑON.

Al objeto de completar el número de escaños y la estructura organizativa así como el número de concejales de la Corporación. Por el Sr. Secretario D. José Ramón Cuerno Llata se da lectura a la fórmula del juramento contenida en el Decreto 707/1979 de 5 de Abril.

“”””¿D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO, *juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente con las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Astillero, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?*””””

A lo que el Sr. Enrique IGLESIAS SANTIAGO contesta, “Sí, PROMETO”, contestación afirmativa que incorpora Al Sr. Enrique IGLESIAS SANTIAGO al escaño de concejal del Ayuntamiento de Astillero. Habiéndose efectuado con anterioridad la declaración de Bienes, Intereses y Actividades ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente da la bienvenida al Sr. Concejal y muestra su satisfacción por su regreso a la vida política municipal.

D. Enrique Iglesias, expresa su disposición y dedicación al trabajo que considera una satisfacción en la realización de la tarea de Concejal del Ayuntamiento de Astillero.

sostenibilidad de la Administración Local ha modificado, en su apartado 6, la regulación de los sistemas de provisión definitiva de los puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En particular, la citada normativa establece un nuevo porcentaje para la valoración de los méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos.

Asimismo, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su apartado primero establece que “en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de de régimen local y en todo aquellos que no se oponga a lo dispuesto en esta ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo”.

A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El art. 13 del RD 1732/1994 establece el concurso ordinario en el que podrán participar todas las corporaciones locales que lo deseen, de acuerdo con las bases comunes elaboradas por el Ministerio para las Administraciones Públicas. Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo anteriormente descrito, se verán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán indicaciones acerca de la categoría y clase a la que pertenecen los puestos convocados, así como su subescala, nivel de complemento de destino, características especiales, méritos específicos, si los hubiera y forma de acreditación, así como el baremo de méritos de valoración autonómica. La fecha límite para la aprobación de las bases y ulterior convocatoria se sitúa en el 10 de febrero de cada año, por lo que resulta urgente su aprobación para convocar la plaza de Interventor de esta Corporación, actualmente vacante.

El art. 14.2 del RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo, modificado por el RD 834/2003, de 27 de junio, dice:

“2. Los municipios en cuyas relaciones de puestos de trabajo figuren puestos reservados a funcionarios con Habilitación de carácter nacional de categoría Superior podrán establecer una puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes. Dicha puntuación mínima en ningún caso será superior al 25% de la puntuación total”.

El art. 17.1 del RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación con carácter nacional, en su modificación ofrecida por el RD 834/2003, de 27 de junio, señala:

“Los méritos específicos formarán parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente”.

Las bases específicas para el Ayuntamiento de Astillero y las características del puesto son las siguientes:

Ayuntamiento de Astillero

Plaza: Funcionario de habilitación nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría superior.

Puesto: Intervención de clase primera

Complemento de destino: nivel 30

Puntuación mínima: no se establece

Población a 31 de diciembre de 2016: 18.134 habitantes

Realización de entrevista: no se contempla

Méritos específicos: no se incluyen al no existir Relación de Puestos de Trabajo aprobada. "....."

El Sr. Alcalde expuso la necesidad perentoria de cubrir esta plaza, agradeció la buena disposición del Sr. Interventor que actualmente desempeña estas funciones y expuso la importancia de este colectivo de funcionarios de habilitación nacional para el buen funcionamiento de los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones residuales. Se ha expresado por esta Alcaldía la necesidad de contar con carácter permanente, con funcionarios de estas categorías para las plazas de Interventor y Tesorero; así se ha expresado a la Consejería de Presidencia y Justicia de Cantabria, Dirección General de Administración Local para tener a estos funcionarios al 100% en nuestro Ayuntamiento. Rechaza cualquier atisbo de improvisación en esta medida ya que obedece a la posibilidad legal de sacar estas plazas en el concurso ordinario que se celebra todos los meses de febrero de cada año y en los que se puede incluir esta vacante.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 23 de enero de 2.017.

El Sr. Concejala D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, en la Comisión Informativa pensó que esta plaza tenía un carácter de urgencia pero después de leer la propuesta estima que hay ciertos requisitos que no se cumplen. En primer lugar, los plazos ya que esta plaza debía de haber sido convocada y preparadas las bases con anterioridad. En segundo lugar, no creo que dichas bases tengan la consideración de tales ya que no se establece un baremo específico, sin que sea óbice la falta de Relación de Puestos de Trabajo, ni la posibilidad de entrevista, ni el tribunal calificador de las pruebas, ni se establece los criterios de desempate en caso de idéntica puntuación entre aspirantes.

En el turno de réplica, insistió en estas cuestiones y expuso sus dudas sobre la convocatoria y las bases. Sin la elaboración de un baremo específico puede venir cualquiera y parece que la plaza sale a subasta. Este en un Ayuntamiento de primera y, por lo tanto, su retribución está en consonancia con ello. En su opinión, no cumplen con lo establecido y anuncia su voto desfavorable.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, considera necesaria tener a un Interventor a jornada completa y discrepa de los argumentos del Partido Popular. Esta provisión debe ser a la mayor brevedad posible, si bien considera que existe una cierta improvisación, ya que si la convocatoria es en febrero durante los meses anteriores teníamos que haber aprobado estas bases y no aprobarlas ahora con urgencia. Ni siquiera se ha comunicado este extremo al Comité de Empresa. A pesar de todo ello votaremos a favor.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular no puede criticar a nadie en este sentido pues en cinco años ha habido cuatro Interventores. En todos los años que estuvo el Partido Popular no hemos oído hablar de esta convocatoria, ni se ha formulado por el mismo. Necesitamos cubrir estas plazas de habilitados nacionales y tenemos prácticamente que buscar dentro del conjunto de España, en funcionario que desee concursar a la misma. Deseo agradecer el trabajo del Sr. Interventor municipal D. Fernando Martínez de Arriba que ha intentado solucionar todos los problemas que se le vienen planteando. El baremo específico es optativo, los desempates se resolverán conforma a la normativa aplicable y si ahora no tenemos Interventor tendremos que esperar hasta el año 2018.

En el turno de réplica indicó que hay que cubrir la plaza con el personal adecuado y hay tiempo de sobra para cubrirla. Decir también que el Partido Popular nombró Tesorero a una persona sin habilitación nacional y no ha tenido ningún problema en hacerlo sin cumplir los requisitos legales.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Ortiz Uriarte, cerró el debate y aclaró, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, que a su juicio el Partido Popular se contradice. Si se ha sufrido vicisitudes para cubrir esta plaza durante largo tiempo, creo que es buen momento para aprovechar todas las oportunidades y convocar la misma.

La Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria va a aceptar esta convocatoria que, además, será la que coordine todo el proceso. Rechazo cualquier atisbo de improvisación ya que, desde el minuto uno hemos estado en contacto con la Dirección General en todo momento para atender esta necesidad municipal.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), IU (2 votos); Votos en contra: PP (6 votos).

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes
ACUERDA:

PRIMERO.- *Aprobar las bases específicas de la plaza de funcionario de habilitación nacional perteneciente a la subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, clase primera, con las características anteriormente descritas en las que no se incluye puntuación mínima, ni baremo mínimo, en tanto no se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo.*

SEGUNDO.- *Ofertar dicha plaza en la convocatoria del próximo concurso ordinario, comunicando esta resolución a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, con sede en la calle Castelar nº 5, entlo. Izda., 39004, Santander, antes del 10 de febrero de 2017.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda, para la ejecución de estos acuerdos, incluida la convocatoria de dicha plaza, para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente].*

SEGUNDO.- *El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, por Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2017 y ante la ausencia de baremo específico aprobado por el Pleno municipal, y de acuerdo con la delegación efectuada que incluía todo lo relacionado con la convocatoria de dicha plaza, procedió a la aprobación de las bases y convocatoria para su remisión al Boletín Oficial de Cantabria, con el siguiente texto:*

[DECRETO DE ALCALDIA

30 de enero de 2017

El art. 92 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha modificado, en su apartado 6, la regulación de los sistemas de provisión definitiva de los puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En particular, la citada normativa establece un nuevo porcentaje para la valoración de los méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos.

Asimismo, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su apartado primero establece que "en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de de régimen local y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo".

A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El art. 13 del RD 1732/1994 establece el concurso ordinario en el que podrán participar todas las corporaciones locales que lo deseen, de acuerdo con las bases comunes elaboradas por el Ministerio para las Administraciones Públicas. Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo anteriormente descrito, se verán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán indicaciones acerca de la categoría y clase a la que pertenecen los puestos convocados, así como su subescala, nivel de complemento de destino, características especiales, méritos específicos, si los hubiera y forma de acreditación, así como el baremo de méritos de valoración autonómica.

Teniendo en cuenta la anterior legislación aplicable y lo dispuesto en el art. 21.1 letra g) de la LBRL 7/85, de 2 de abril, apruebo las bases y convocatorias para el concurso ordinario de febrero de 2017 de funcionarios de habilitación de carácter nacional, las siguientes bases:

Base 1ª.- Características de la plaza.

Denominación de la Corporación: **Ayuntamiento de Astillero**

¿La población a 31 de diciembre es inferior a 2.000 habitantes?: **No**

Denominación de puesto: **Interventor**

Subescala y Categoría: **Intervención-Tesorería, categoría superior, clase primera.**

Nivel de complemento de destino: **nivel 30**

Cuantía del complemento específico: **31.797'04 euros anuales**

¿Cubierto con titular que se jubilará a los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: **No**

Méritos específicos: **No se han aprobado**

Realización de entrevista: **No se contempla**

Puntuación mínima: **No se requiere para la adjudicación del puesto vacante.**

Méritos de determinación autonómica: **Establecidos en el Decreto de Cantabria 33/1994, de 1 de junio, de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria.**

Base 2ª.- Tribunal

A) La composición del Tribunal de valoración será conforme al Estatuto Básico del Empleado Público; se regirá por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, del modo siguiente:

- **Presidente:** el Sr. Secretario de la Corporación municipal
 - **Suplente:** Funcionario/a a designar por la Alcaldía de la categoría correspondiente a la plaza.
- **Vocales:**
 - Un/a funcionario/a a propuesta del Gobierno de Cantabria, preferentemente con la condición de habilitado nacional y su suplente.
 - Un/a funcionario/a de habilitación nacional, de igual o superior categoría a la del puesto convocado, a propuesta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su suplente. De no formularse propuesta será nombrado por la Alcaldía.
 - Dos funcionarios/as a designar por la Alcaldía, preferentemente con la condición de habilitados nacionales.
- **Cualquiera de los Vocales podrá actuar como secretario/a del Tribunal.**

B) La resolución del Tribunal se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y bases de la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Base 3ª.- Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de concursante, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución motivada y comprensiva de todos los no excluidos, así como sus puntuaciones ordenadas de mayor a menor. Asimismo, elevará relación fundada de excluidos.

Base 4ª.- Resolución.

1.- El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración.

2.- La resolución del concurso será remitida al Servicio de Cooperación con Entidades Locales de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 5ª.- Coordinación de nombramientos.

La Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

Base 6ª.- Formalización de nombramiento y plazo de posesión.

Se estará a lo dispuesto en el RD 1732/1994, de 29 de julio y a los acuerdos adoptados por la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, **VENGO EN ACORDAR:**

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria de la plaza de Interventor municipal del Ayuntamiento de Astillero en los términos expuestos, para el concurso ordinario de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Comunicar, a los efectos legales oportunos y con anterioridad al 10 de febrero de 2017, esta convocatoria a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, con sede en calle Castelar nº 5, entresuelo izquierda, 39004, Santander].

TERCERO.- Las bases fueron registradas en el Gobierno de Cantabria, Dirección General de Administración Local, para su publicación, con fecha 31 de enero de 2017.

CUARTO.- Consta dictamen previo de la Comisión de Hacienda y Gobernación en el que se señala la urgencia de aprobar el acuerdo para convocar la plaza de Interventor en el concurso ordinario de febrero.

QUINTO.- Frente al acuerdo plenario se alza el oposición el Sr. Concejal Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Astillero, D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y

representación de su grupo político, solicitando se realice un nuevo expediente en el que se recojan las especificaciones a las que, a su juicio, obliga la Ley, entre ellas la incorporación de méritos específicos y su valoración, la determinación de la composición del tribunal calificador y los méritos de determinación autonómica, conforme a lo dispuesto en los arts. 13 a 16 del RD 1732/1994, de 24 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, de habilitación de carácter nacional.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Sistema normativo aplicable. Los antecedentes históricos y la posición del RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

El art. 3 del Código Civil establece las pautas interpretativas para la aplicación de las normas jurídicas. La exégesis tomará en cuenta, entre otros criterios, el sentido propio de sus palabras, el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

A) El RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, nace vinculado a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y como consecuencia de diversos cambios en los méritos para acceder a determinados puestos de trabajo y a fin de posibilitar y evaluar las especialidades propias de los municipios.

El art. 13 contenía una redacción en la que remitía al Pleno todo el modelo de convocatoria con la siguiente redacción: "Las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo a que se refiere el párrafo anterior, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación respectiva y contendrán indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, la subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de destino, características especiales, determinación, en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, puntuación mínima, así como composición del tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista.

Dichas bases incluirán, en su caso, el conocimiento de la lengua oficial propia, en los términos previstos en la respectiva legislación autonómica, y el baremo de méritos de valoración autonómica aprobados por la respectiva Comunidad Autónoma".

Esta norma era coherente por ser desarrollo reglamentario de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, con su art. 22.2 letra i) que atribuía al Pleno la competencia para aprobar las bases de la provisión de puestos de trabajo de todos los funcionarios públicos, de ahí que la redacción de este apartado fuera la siguiente: el Pleno es competente para "La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, **las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo**, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del título VII de esta Ley, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4, de esta Ley, y la ratificación del despido del personal laboral".

Tras la reforma operada por la Ley del Pacto Local, Ley 11/1999, de 21 de abril, cuyo propósito es propiciar una reordenación de las competencias entre la Alcaldía y el Pleno municipal, bajo un esquema presidencialista, las bases de los concursos de provisión de puestos de trabajo se residenciarán en el Alcalde; así lo expresa la Exposición de Motivos de dicha norma: "En segundo lugar, se lleva a cabo con la modificación de los artículos 20 a 23, 32 a 35 y 46.2.a), una nueva distribución de competencias entre el Pleno y el Presidente de la corporación a fin de solventar los problemas planteados al atribuirse en la actual regulación al Pleno funciones que tienen un carácter eminentemente ejecutivo y que es más lógico que sean

competencias del Alcalde, en aras a una mayor eficacia en el funcionamiento del respectivo Ayuntamiento o Diputación. Como contrapartida, se clarifican las competencias del Pleno, se refuerzan las funciones de control por parte de éste mediante una mayor frecuencia de sus sesiones ordinarias y se establece el carácter preceptivo de los órganos de estudio, informe y seguimiento de la gestión del Alcalde o del Presidente y de sus órganos delegados en los Ayuntamientos de los municipios con más de 5.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales”.

De donde se seguían dos modificaciones en los arts. 22 (competencias del Pleno) y 21 (competencias del Alcalde), vigentes en la actualidad, que afectarán a la resolución de este recurso. De una parte, se reducían las competencias en esta materia del Pleno eliminándose la aprobación de las bases de los concursos de su elenco de competencias, salvo, como veremos, la posibilidad de establecer méritos específicos y alguna cuestión puntual para los funcionarios de habilitación nacional, quedando el Pleno con las siguientes atribuciones en materia de personal: “art 22.2i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”. Como podemos observar ha desaparecido la competencia plenaria para la aprobación de las bases relativos a los concursos de puestos de trabajo, salvo la aprobación del correspondiente baremo específico. Por el contrario, se incorpora en el art. 21.1 letra g) de la LBRL 7/85, la competencia a favor del Alcalde para la aprobación de los concursos de provisión de puestos de trabajo traída desde el Pleno: “g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”. Ésta es la interpretación que ha de darse en la actualidad a las competencias en materia de personal, entre los órganos administrativos Pleno y Alcaldía. Éste tiene una vis atractiva e incorpora la aprobación de la oferta de empleo público y de todas las bases para la selección y provisión de puestos de trabajo, con una matización proveniente de la posibilidad de que el plenario municipal incorpore una relación de méritos específicos. Veremos cuál es su origen. Además de ello y para cerrar cualquier atisbo de duda, el propio acuerdo plenario establece una cláusula de cierre facultando al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda para formular la correspondiente convocatoria.

Así lo establece también la STSJ de Castilla y León, con sede en Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 1175/2013, de 28 de junio, recurso 367/2011 y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 310/2001 de 23 Abr. 2001, Rec. 594/1998, al señalar:

“Quinto. Determinado lo anterior, debe estudiarse la legalidad de la delegación en la Comisión de Gobierno de la composición del Tribunal, pues tal delegación en efecto tuvo lugar. Pues bien, en la fecha en que las bases fueron aprobadas delegándose en la Comisión de Gobierno la determinación la composición del Tribunal (salvo en cuanto a las orientaciones del artículo 21 del R.D. 1732/94), la Ley 7/1985, de 2 Abr., Reguladora de las Bases del Régimen Local (posteriormente modificada en este punto, ciertamente, por la Ley 11/1999, de 21 Abr.) establecía, en su artículo 22.2.i, que la competencia para la aprobación de las bases de los concursos correspondía al Pleno (en el mismo sentido el artículo 13 del R.D. 1732/94), declarando esta competencia indelegable el artículo 23”.

En cualquier caso, el art. 21.1 letra k) permitiría el ejercicio en caso de urgencia de aquellas competencias plenarias, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación. Ya se avanzó por la Comisión Informativa de Hacienda el carácter urgente de dicha convocatoria.

B) Por otro lado, en el momento de dictarse el Decreto aludido de 29 de julio de 1994, la LBRL 7/85, de 2 de abril, no permitía ni siquiera la delegación de las facultades en materia

de personal en el Alcalde-Presidente, cosa que después y tras la reforma de 1999, no sólo se hizo factible, sino que se residenciaron la mayoría de las competencias en materia de personal y las bases de la provisión de los concursos de los empleados públicos, en dicho órgano.

C) El Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 189, de 9 de agosto de 1994), tiene su origen en dos modificaciones legislativas que afectan a su régimen jurídico. La primera de ellas la Ley 10/93 de 21 de abril, por la que se introduce una novedad en el sistema de provisión de puestos de trabajo de los habilitados nacionales, cifradas en la inclusión de la libre designación como forma excepcional de cubrir determinados puestos. Además de ello se establecía un baremo autonómico para valorar inicialmente la lengua propia de las Comunidades Autónomas que tenían singularidades al respecto y se incluí la posibilidad que no obligación, de elaborar méritos específicos por las Corporaciones Locales (art. 99 LBRL 7/85, véase la STS, Sala 3ª, contencioso-administrativo, de 3 de enero de 1996). Esta norma fue complementada por el RDL 2/1994, de 25 de junio, de modificación de la legislación en materia de régimen local, en los referente a la provisión de puestos de trabajo de FALHL, en la que se incluyeron distintos preceptos atributivos de competencias a las Comunidades Autónomas y más específicamente la posibilidad de valorar el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, sin intervención alguna por parte de las Corporaciones Locales respecto de los mismos. Esta norma que nos sirve como interpretación de los antecedentes legislativos introducía, nuevamente, el art. 99.1 de la LBRL, señalando que las corporaciones locales sólo podían aprobar las bases del concurso incluyendo los méritos específicos ya que los méritos autonómicos corresponde a la Comunidad Autónoma sin variación alguna, por lo que basta con una referencia a la normativa aplicable. De hecho, la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó por Decreto 33/1994, de 1 de junio, los méritos de determinación autonómica, con la relación concreta de los mismos para su incorporación en cada una de las convocatorias, de acuerdo con el modelo tipo aprobado por ésta y por la Administración General del Estado.

D) Estos criterios han venido a ser corroborados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, citadas por el recurrentes, desde sus arts. 21.1, letra g) en el que se atribuye al Alcalde-Presidente la competencia para aprobar las bases de provisión de puestos de trabajo, delegable en la Junta de Gobierno Local (art. 21.3), y 92 bis cuando señala en su apartado 6º que el Gobierno, mediante RD, regulará las especialidades correspondientes a los provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Establece unos méritos generales que corresponden a la Administración General del Estado con una puntuación del 80% del total posible. Se incluyen los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma, que se fijarán por ella hasta un máximo del 15% del total, así como la posibilidad, que no obligación para las Corporaciones Locales de fijar méritos específicos cuya puntuación se limita al 5% del total posible.

*Como esta Ley no desconoce la nueva distribución de competencias entre la Alcaldía y el Pleno, determina en su disposición transitoria 7ª, el régimen transitorio para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal con el siguiente régimen: “en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el art. 92 bis (...), y **en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley**, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria”, esto es, el RD 1732/94, de 29 de julio, de donde se sigue una consecuencia, su aplicación limitada a aquellos preceptos que no violente la Ley antedicha. Por ello hemos de entender que al plenario municipal sólo le compete la aprobación del baremo específico y la decisión sobre el mismo. En cualquier caso, la disposición transitoria 7ª de la Ley 27/2013, aclara que en ningún caso el RD 1732/1994, puede recudir las competencias instauradas desde la Ley, ni alterar su régimen jurídico, ni puede ser aplicado en lo que se oponga a la misma.*

Expuesto todo lo anterior, podemos llegar a las siguientes conclusiones parciales:

1.- La competencia para la aprobación de las bases para la provisión de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 g) de la LBRL 7/85, corresponde al Alcalde-Presidente y, en su caso, a la Junta de Gobierno Local por delegación.

2.- El baremo autonómico de méritos está ya aprobado sin posibilidad de variación por este Ayuntamiento, por Decreto de la Consejería de Presidencia y Justicia nº 33/94, de 1 de junio, por lo que basta una referencia al mismo.

3.- El RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación nacional, no puede ir en contra de las revisiones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, y sólo se mantiene vigente en aquello que no se oponga en lo dispuesto en esta Ley, en su redacción ofrecida por la disposición transitoria 7ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

4.- El Pleno municipal en su acuerdo de 26 de enero de 2017, facultó al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho procediera para la convocatoria de dicha plaza, lo que se efectuó por Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2017, a efectos de la presentación de la convocatoria en los primeros 10 días de febrero de dicho año.

2.- Análisis de las impugnaciones concretas formuladas por el Grupo Popular de Astillero.

A) El Grupo Popular de Astillero-Guarnizo y en su nombre, el Sr. D. Carlos Cortina Ceballos, considera vulnerado el art. 13 del RD 1732/1994, al entender que no se han aprobado méritos específicos, ni se refleja la composición del tribunal calificador. La primera de las impugnaciones queda contestada con la redacción del art. 14 de la misma norma en la que se establece que "las Corporaciones Locales **podrán incluir méritos específicos**". La norma contempla dichos méritos como una posibilidad y, en consecuencia, no establece ninguna exigencia, por lo que el órgano plenario por mayoría absoluta ha desestimado incluir en dicho baremo específico. Por lo que se refiere a la segunda de las consideraciones, el Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2017, incluye la composición del tribunal conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 g) de la LRBRL 7/85 y en desarrollo del apartado 3º del acuerdo plenario, de 26 de enero de 2017.

B) Igualmente se estima vulnerado el art. 17 del RD 1732/94, en su modificación operada por el RD 843/2003, de 27 de junio, al entender que no es necesaria Relación de Puestos de Trabajo, ya que ésta no vincula o condiciona la existencia de méritos específicos. Como hemos dicho anteriormente la inclusión de estos méritos es una mera posibilidad. El art. 92 bis de la LBRL 7/85, no obliga a esta Corporación, ni a ninguna otra, a la inclusión de méritos propios o específicos del Ayuntamiento de Astillero, sino que es una mera posibilidad que puede o no contemplarse, no habiéndolo efectuado el plenario municipal. Dicho lo anterior, el art. 17.1 en su párrafo 2º añadido por el RD 834/2003, de 27 de junio, pretende introducir una serie de restricciones y limitaciones a la elaboración de estos baremos específicos para incluirlos en las relaciones de puestos de trabajo a fin de otorgarles seguridad y certeza y que éstos no queden al albur de las modificaciones que convengan, ya que las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento de ordenación de los mismos más adecuado para la autoorganización de la Administración Local (art. 72 a 74 del EBEP RDL 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el art. 90.2 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril). El art. 17.2 del RD 1732/1994, de 29 de julio, modificado, señala literalmente que "los méritos específicos **formarán parte integrante de la Relación de Puestos de Trabajo** de la entidad correspondiente". Si ello es así, y éstos están integrados en aquélla, con dificultad puede propugnarse su aprobación autónoma, ya que el término integrar significa incorporarse, formar parte, pertenecer, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, además de estos significados incorpora los de aunar, fusionar y formar parte de un todo, o bien completar un todo con las partes que faltaban. Si esto es así, no cabe aprobar el baremo

específico sin la Relación de Puestos de Trabajo ya que éste debe estar integrado junto con aquélla hasta forma un todo, máxime si se está elaborando actualmente en esta Corporación, lo contrario resultaría un contrasentido. No parece lógico que este baremo específico pueda ser aprobado sin la Relación de Puestos de Trabajo a la que pertenece y en la que pueden examinarse los distintos enfoques de los méritos a valorar.

Además, en segundo lugar, podemos destacar de forma ilustrativa lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1175/2013 de 28 Jun. 2013, Rec. 367/2011, que señala al respecto:

“SEXTO.- La cuestión que en definitiva ha de abordar la Sala no es otra que determinar la concreta interpretación y el alcance que haya de darse al segundo párrafo del artículo 17.1 del Real Decreto 1732/1994 (LA LEY 2881/1994) , regulador de la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual fue añadido por el R.D. 834/2003, de 27 junio (LA LEY 1179/2003) 2003, y en el que se establece textualmente lo siguiente: " los méritos específicos formarán parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente “.

Pues bien, sobre la necesidad de que los méritos específicos aparezcan previstos en la relación de puestos de trabajo, debemos traer a colación la sentencia de fecha 27 de junio de 2001 del TSJ de Castilla y León, Sala de Burgos y recaída en el recurso de apelación 34/2000, en la que se expresa lo siguiente:

"En cualquier caso no se olvide que la sede propia de la configuración de las características esenciales de los puestos de trabajo viene determinada precisamente por la Relación de puestos de trabajo, más que por la convocatoria. Y en este sentido no está de más traer aquí lo dicho por el T.S. en la sentencia de fecha 30-09-1996 , con ocasión de desestimar un recurso de casación en interés de ley interpuesto precisamente contra un acto de convocatoria, en que mantuvo lo siguiente: "QUINTO...lo que la sentencia del Tribunal de Andalucía dice es que la orden de convocatoria de un concurso de méritos no es el instrumento jurídico previsto en el Ordenamiento Jurídico de la Función Pública Andaluza para determinar las características esenciales de los puestos de trabajo ofrecidos, pues tal función está reservada al Decreto aprobatorio de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones. Por ello, considera tan contrario a Derecho que los decretos aprobatorios de las relaciones de puestos de trabajo omitan en absoluto tal indicación de las características esenciales -pues ello va contra lo previsto por los artículos 15 y 16 de la Ley 30/1984 (LA LEY 1913/1984), y 12 de la Ley 6/1985 de Andalucía - como que los actos administrativos de convocatoria de concursos incorporen un contenido que debió estar, y no estuvo, en aquellos Decretos. Tal doctrina no es errónea porque en el ordenamiento jurídico estatal y en el andaluz la función atribuida a las relaciones de puestos de trabajo mediante las cuales se racionaliza y ordena la Función Pública hace de ellas un instrumento esencial de la política general de personal, incluyendo en la misma la dimensión económica o presupuestaria... Y por esta misma importancia ordenadora, en ambos sistemas jurídicos - estatal y autonómico- se impone a las relaciones de puestos de trabajo un contenido mínimo y obligatorio, de necesaria observancia, dentro del cual se halla la determinación de sus características esenciales, características que permitan identificar y distinguir las tareas asignadas a cada uno de ellos dentro del organigrama administrativo. Si algo de lo más importante de la reforma introducida por la Ley 30/84 (LA LEY 1913/1984) está en el hecho de cambiar el sistema de organización de la Función Pública basado en el principio del Cuerpo por el principio de puestos de trabajo, si el puesto de trabajo es la estructura básica de la Función Pública, ha de garantizarse su contenido objetivo y suficientemente determinado en las relaciones que los aprueban o modifican. Cuando el artículo 9 del Real Decreto 28/1990 (LA LEY 95/1990) encomienda a las convocatorias de los concursos la descripción de los puestos de trabajo, está queriendo decir que tales descripciones deben atenerse a las características esenciales que previamente hayan fijado las relaciones de puestos de trabajo. Y es que la primera y única determinación de las características esenciales de los puestos de trabajo no puede ser la que contengan las

respectivas convocatorias. Con carácter previo, dichas características esenciales han de haber sido anticipadas por el acto normativo que aprueba o modifica los tan repetidos puestos de trabajo. De esta forma no solo se satisfacen mejor los fines ordenadores a que las relaciones de puestos de trabajo responden, sino que también se protegen con mayor rigor y seguridad jurídica las diferentes expectativas de los funcionarios públicos.

La doctrina de la sentencia impugnada tampoco es sustancialmente diferente de la que la Junta de Andalucía propone en este recurso. Puede considerarse correcta siempre que a su formulación -de la que ya hemos dejado constancia- se añada que la descripción de los puestos de trabajo que contengan las convocatorias de concursos deben atenerse a las características esenciales que previamente deben establecer los Decretos aprobatorios de las relaciones de puestos de trabajo o de sus modificaciones, con carácter suficientemente identificador de las tareas asignadas a los correspondientes puestos dentro del organigrama administrativo."

Continúa la sentencia en un supuesto análogo al de este Ayuntamiento:

"Ha de advertirse que el hecho de que el Ayuntamiento demandado no haya aprobado su Relación de Puestos de Trabajo no presenta los inconvenientes que plantean los apelantes, ya que perfectamente pueden cubrirse las necesidades organizativas efectuando la convocatoria del concurso recogiendo solamente los méritos generales, sin que por tanto exista ninguna suerte de vacío o laguna. Así ha de recordarse que en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general, en su artículo 1 se contiene una regulación muy pormenorizada de los méritos generales, mientras que en su artículo 5 regula los méritos específicos estableciendo que los mismos "habrán de estar directamente relacionados con las características concretas y funciones correspondientes al mismo y estarán referidos a cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, valoración del trabajo desarrollado o cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con dichas características y funciones".

En este mismo sentido, la STSJ de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo, sede de Burgos, de 4 de febrero de 2005 (LA LEY 28680/2005) (recurso de apelación 67/2004), en la que se señalaba: "En cuanto a la anulación del apartado 4º de los méritos específicos por cursos, ha de ser confirmada en este punto también la sentencia recurrida toda vez que, después de precisar, que a falta de una Relación de Puestos de Trabajo o de un acuerdo específico de los Ayuntamientos que defina las funciones del Secretario, se ha de estar, a la hora de valorar la relación de los cursos con la función, a las funciones generales que resulta de la legislación de régimen local".

C) Respecto a la impugnación del art. 16 del RD 1732/1994, los méritos de determinación autonómica vienen establecidos en el modelo tipo de convocatoria aprobada por el Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, y aparecen en el Decreto de Cantabria 33/1994, de 1 de junio, de la Consejería de Presidencia, con publicación en el Boletín Oficial correspondiente, haciendo referencia expresa el Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2017.

D) En este mismo sentido podemos traer al expediente las últimas convocatorias de concursos ordinarios publicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 2010 hasta la actualidad, que pueden consultarse en el Boletín Oficial de Cantabria. Tal es el caso de la aparecida en el BOC nº 24, de 24 de marzo de 2010, págs. 9911, BO nº 74, de 1 de abril de 2011, pág. 13132, BOC nº 69, de 10 de abril de 2012, BOC nº 59, de 26 de marzo de 2013 o BOC nº 52 de 17 de marzo de 2014 y, por último, el BOC nº 60, de 30 de marzo de 2016, págs. 6683 a 6693.

E) A todo ello ha de añadirse la necesidad de la convocatoria de la plaza y su declaración de urgencia consignada en la Comisión de Hacienda y Gobernación nº 2/2017, de

En el turno de réplica señaló que todo ya está decidido tanto nuestro no, como el voto afirmativo del equipo de gobierno. Sólo hay que esperar a ver si próximamente se cubre esta plaza.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, hemos de destacar a nuestro juicio, la deficiente gestión en el ámbito de los recursos humanos de este Ayuntamiento, que deja mucho que desear. La contratación de becarios para puestos que deberían ser cubiertos con personal con contrato laboral ordinario, la escasez de recursos humanos en todos los ámbitos, por no hablar de las Instalaciones Deportivas. En nuestra opinión, existe una falta de planificación que no nos cansamos de repetir tanto en las Comisiones Informativas como en este Pleno. A todo lo anterior se suma las vacaciones del personal que hacen que los servicios están infradotados. Deben ustedes acelerar la terminación de la Relación de Puestos de Trabajo, donde se ha ampliado el plazo para la ejecución del contrato por causas imputables al propio Ayuntamiento, que no entregó la documentación. La situación es preocupante, con plazas vacantes que no están cubiertas, lo que genera problemas de atención en los servicios y a los ciudadanos. Deseamos hacer constar la labor del actual Interventor D. Fernando Martínez de Arriba que trata de paliar la situación en los servicios de Intervención, cuya importancia es clave para esta Administración. Debemos cubrir esta plaza en concurrencia pública.

En el turno de réplica señaló que las bases de esta plaza se debían haber preparado con la debida antelación y sin tanta urgencia, ya que todos los años se convocan estas plazas.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, desestima estas críticas y señala que la convocatoria se ha realizado en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa aplicable y era la primera vez que se hacía esta convocatoria en nuestro Ayuntamiento. En otros se ha hecho en análogos plazos y con los mismos requisitos que ha utilizado el nuestro.

Se ha seguido el procedimiento legal fijado en estos casos y el Decreto de Alcaldía de 28 de febrero de 2017 se ha limitado a definir las condiciones por el órgano competente. En otras Entidades Locales se han convocado igual que en la nuestra, sin méritos específicos, ni entrevista. Respecto a las críticas del Partido Popular, son manifiestamente rechazables, sobre todo en materia de personal, ya que por este grupo no se convocaban las vacantes producidas, ni se consignaba en el presupuesto. La plaza de Interventor no se ha cubierto de esta manera cuando se ejercía su responsabilidad de gobierno. Se pagaron 117.000 euros a una persona para realizar la Relación de Puestos de Trabajo y no sirvió para nada, además de otras cantidades a una empresa. La labor del actual Interventor es encomiable pero necesitamos una persona a tiempo completo. Por el Partido Popular se cubrió la plaza de Tesorero municipal, por un empleado público que no es habilitado nacional. Nos remitimos a los informes del Secretario municipal y de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria donde nos indican que los méritos específicos sólo alcancen el 5%. Lo importante es cubrir esta plaza.

En el turno de réplica indicó que el equipo de gobierno actúa dentro de la Ley elaborando las bases de selección conforme a la misma, proponiendo bolsas de

empleo para sustituciones que se incluyen en los procesos selectivos. El PP está en el lugar que ocupa porque así lo han querido los vecinos del pueblo y la configuración del hemicycle es válida y legal.

La Sra. Concejala D^a. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia su voto favorable a la propuesta y se remite a los informes obrantes en el expediente, tanto del Secretario como de la Dirección General de Administración Local. No debe olvidarse que se trata de una convocatoria a nivel nacional y que las bases y los plazos vienen determinadas por el Estado. La labor del actual Interventor, Sr. Martínez de Arriba, es destacable pero se necesita un Interventor con plan disponibilidad para este Ayuntamiento, dadas sus características de población. Las bases están correctamente elaboradas y es necesario cubrir la plaza de habilitado nacional que tiene gran importancia. Los criterios elaborados son análogos a otras plazas que se han convocado por los distintos Ayuntamientos.

En el turno de réplica expuso que el equipo de gobierno no desea saltarse la Ley sino, por el contrario, ajustarse a ella y a los informes jurídicos que se deban emitir a este respecto.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), IU (2 votos); Votos en contra: PP (5 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,
ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por el Sr. Concejala D. Carlos Cortina Ceballos en nombre y representación del Partido Popular de fecha de 24 de febrero de 2.017, con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de enero de 2.017, por el que se aprueban las bases y convocatoria para el concurso ordinario de Febrero de 2.017, de Funcionarios de Carácter Nacional, de la plaza de Interventor del Ayuntamiento de Astillero.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que este acto agota la vía administrativa, y que contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso de los de Santander, en el plazo de 2 meses, desde la notificación, conforme con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Administrativa.

4.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

No se presentaron.

5.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte trasladó al Pleno los siguientes informes de Alcaldía:

1.- Dio cuenta del estado y situación del procedo de elaboración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, que se encuentra en su fase final.

Tras la elaboración del Diagnóstico y propuestas de mejora por parte de la empresa consultora, ésta hizo entrega de la propuesta de Manual de funciones de los puestos de trabajo (fichas descriptivas de las funciones de los puestos de trabajo) y del organigrama funcional del Ayuntamiento.

Se les dio traslado de toda la documentación a los Sindicatos, para que nos hicieran llegar sus propuestas, sugerencias, dudas, etc. 22/02/2017.

El 13/03/2017 recibimos las propuestas de los Representantes de los trabajadores y, tras analizarlas, se les dio respuesta por escrito, aceptando varias de sus propuestas y modificando, en consecuencia, la documentación inicial. 6/04/2017.

El día 17 de abril se mantuvo una sesión con la mesa de negociación en la que se les dio respuesta a las aportaciones planteadas y se les trasladó la propuesta de RPT, sin valoración, para que nos hicieran llegar sus propuestas, que recibimos el 27/04/2017.

Posteriormente hemos mantenido otras 3 sesiones de negociación (11, 17 y 24 de Mayo), en las que hemos ido avanzando en la negociación de la RPT, incluyendo la valoración de puestos de trabajo: se ha negociado un protocolo marco para el proceso de valoración de puestos y se les ha hecho llegar el Manual de valoración de la empresa, para que nos hagan llegar sus aportaciones y/o sugerencias.

Seguiremos manteniendo sesiones de negociación en las próximas semanas, de cara a finalizar el proceso de negociación de la RPT y Valoración de puestos en los próximos 2 meses.

2.- En relación con las actuaciones en puente de la Ría de Solía, este pasado 23 de mayo se ha anunciado en el BOE la licitación de la obra de rehabilitación del puente de Solía con un presupuesto base de 164.722 euros, IVA incluido y un plazo de ejecución de tres meses. Esperamos que comiencen las obras en el menor tiempo posible.

El pasado 6 de abril en JGL se aprobó el proyecto, contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato "formación de paso peatonal entre las calles Ría de Solía y Camino de la Orconera, por el procedimiento negociado sin publicidad. Posteriormente en JGL de 4 de mayo, una vez examinada el acta de apertura de las ofertas presentadas, se acuerda adjudicar este contrato a la empresa Contradesa por ser la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento por un importe de 28.002,41 euros IVA incluido.

3.- Se acordó dar por terminado el contrato para el Servicio de Socorristas Acuáticos para las Piscinas Municipales del Ayuntamiento de Astillero, con la Cruz Roja Española, por haber llegado a su término. El 20 de abril en JGL se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de "Socorristas Acuáticos para las piscinas municipales del Ayuntamiento de Astillero" con una duración de 2 años, con posibilidad de prórroga de 2 años más, y un presupuesto de licitación de 366.787.68 euros IVA incluido para la totalidad de los 4 años.

4.- En JGL se acordó ejercitar la opción de compra del local comercial en C/Industria, 5 para ampliación de las dependencias de la Sala Bretón, la opción de compra se ejercita en el valor pactado en la cláusula 8ª por 3.005 euros.

5.- Se ha acordado adjudicar el contrato para la obra “Demolición de edificio de viviendas en la C/ Almirante Churruca, 13” a la empresa Palomera obras y proyectos por ser la oferta más ventajosa por un importe de 32.401,38 euros, IVA incluido.

6.- El pasado 11 de mayo en JGL se procedió a la aceptación de las condiciones ofrecidas por la Autoridad Portuaria de Santander, contenidas en el pliego correspondiente para otorgar una concesión administrativa de ocupación de una superficie de 5.200 m2 de lamina de agua en la dársena San José y 13.800 m2 de la dársena Orconera, con destino a la instalación de pantalanes flotantes para el amarre de instalaciones deportivas y de recreo dentro de la zona de servicio del puerto. El pliego será debidamente diligenciado por la Secretaría Municipal. El plazo de concesión es de 10 años, que se iniciará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del otorgamiento de la concesión.

7.- Se ha acordado la aprobación de proyectos y solicitud de subvención a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, para financiar la inversión para la mejora de la accesibilidad en edificios de propiedad y uso público (mejora de la accesibilidad de la Sala Bretón y mejora de la accesibilidad del Centro Cívico Leonardo Torres Quevedo).

8.- Se ha aprobado el proyecto, contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato de “Rehabilitación de falso techo de piscinas en La Cantábrica” por el procedimiento negociado sin publicidad con un presupuesto de licitación de 59.999,92 euros IVA incluido.

9.- El 17 de mayo salía publicado en el BOE, la relación de Ayuntamientos de distintas Comunidades Autónomas, que solicitan por concurso ordinario la provisión de plazas reservadas a habilitados de Carácter nacional, entre los que aparece el Ayuntamiento de Astillero para la plaza de Interventor. Agradecer el trabajo que realiza el Sr. Interventor acumulado D. Fernando Martínez de Arriba. Muchos Ayuntamientos presentan esta plaza sin baremo específico.

10.- Se ha aprobado las bases y convocatoria de la plaza de Arquitecto municipal por oposición libre en la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2017, para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

11.- Obra en mi poder la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander de 22 de mayo de 2017, dictada en la reclamación de la empresa Asfin por la que ha sido condenado este Ayuntamiento al pago de 59.365 euros más el interés legal del dinero, incluida la condena en costas. En esta sentencia se dice que el anterior equipo de gobierno no contrató esta obra siguiendo el procedimiento legal, que simplemente la tramitación se limitaba a un cruce de correos electrónicos, que los encargos fueron realizados por funciones o autoridades administrativas sin seguir ningún trámite de legalidad, ni los cauces previstos y que todo ello puede generar responsabilidad para “empleados concretos, autoridades o incluso la contratista”. Pero lo más importante son las responsabilidades que el Sr.

Juez ha encontrado en algunos de los funcionarios y políticos que han actuado en este Ayuntamiento. Y paso a leer las consideraciones que hace su Señoría que considera la “posible existencia de delitos de prevaricación administrativa y fraude de subvenciones, sin perjuicio de otras calificaciones que se entiendan oportunas”, en esta forma de actuación y su imputación a algunas autoridades y empleados públicos (servicios técnicos) en este expediente.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde-Presidente dio respuesta a las preguntas planteadas por el Partido Popular en el Pleno de 30 de marzo de 2017:

1.- Recientemente el Sr. Interventor en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación ha emitido su opinión en relación con distintas deficiencias en los procedimientos de contratación, entre ellas señala que debe constar en los contratos la fecha de los mismos, así como la de inicio de la prestación. Queríamos saber si esto es correcto.

Respuesta de Alcaldía: Respetando la opinión del Sr. Interventor, es necesario formular algunos matices. Si contemplamos la legislación aplicable veremos cómo de los distintos tipo de contratos que existen, no todos se inician del mismo modo, ni con las mismas fechas. El RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, determina una serie de contratos típicos como el de obras, concesión de obra pública, suministro, gestión de servicio público y servicios y establece además la posibilidad de que existan otros contratos, incluidos los contratos especiales. Los arts. 27, 28 y 156 de la Ley establecen el deber de formalizar los contratos, con una serie de excepciones (contrato menor). En el caso de los contratos en general, y los de obra en particular, el pliego de condiciones particulares es el que determina el inicio de la ejecución del contrato que normalmente se iniciará tras la comprobación del replanteo. En este sentido el contrato sí debe consignar el día de fijación de la comprobación de replanteo, lo que en ocasiones no es del todo posible. En nuestro caso incluimos junto con el contrato, el pliego de condiciones particulares. En el contrato de gestión de servicio público también es necesario firma un acta de inicio del servicio. En el contrato de suministro el contratista se obliga a entregar los bienes en el plazo fijado en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas. Lo mismo cabe decir del contrato de servicio. En consecuencia, no se puede dar una respuesta categórica, dependerá del contrato y en la medida de nuestras posibilidades trataremos de fijar el inicio del mismo pero dependerá de distintos factores: firma de las actas correspondientes, proximidad de reunir al contratista y a los servicios técnicos, etc...

2.- En relación con la contratación administrativa, recientemente se ha firmado el contrato administrativo de la prestación de servicio de conserjería en los colegios públicos del municipio Ramón y Cajal y José Ramón Sánchez. Quisiéramos saber si las propuestas de mejora forman parte del contrato, pues en éste no vienen contenidas de forma expresa. El art. 21 del pliego de condiciones particulares dice que debe recogerse expresamente. Asimismo, el art. 22 del pliego de condiciones particulares señala que se deberá designar un responsable del contrato. Se debería haber designado ya o si en su caso, se va a realizar esto.

Respuesta de Alcaldía: Las mejoras efectivamente, forman parte del contrato en sentido amplio y vienen contenidas en el contrato firmado, si bien por referencia en lo que normalmente se denomina “motivación o remisión in aliunde”. Dicho en otros términos, el contrato por la extensión de las mejoras o por ya consignarse en un documento que forma parte del mismo y se refiere a éste, en aras a la economía procesal de no reproducirlo. Tal es el caso que nos ocupa. En el contrato administrativo puede leerse literalmente: “el contratante se obliga al cumplimiento de la realización del servicio adjudicado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2017, en las condiciones de la oferta presentada que consta en dicho acuerdo”, que se incorpora a la documentación del contrato. Además del contrato y en un documento encuadrado en poder del contratista y de la Administración se incluye el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2017 que, como usted conoce, incluye las mejoras, por lo que no puede hablarse de omisión, sino que el propio contrato administrativo se refiere a un documento público conocido por todos. En este sentido, el pliego de condiciones particulares no se ve vulnerado, ya que el propio contrato administrativo firmado se refiere al acta de adjudicación de la Junta de Gobierno Local donde aparecen estos datos consignados, además de la propia oferta del contratista. Todo ello sin perjuicio de las mejoras que deban realizarse.

En cuanto al responsable del contrato, el propio pliego de condiciones particulares que usted ha citado en su art. 22, párrafo 2º, señala que la designación o no del responsable del contrato no influirá para que el contratista se exima de la correcta ejecución del mismo. En cualquier caso, como usted conoce, la Concejala de Educación, Cultura y Juventud, Dña. Mª Ángeles Eguiguren, tiene facultades delegadas de esta Alcaldía en la materia.

3.- El art. 5 del pliego de cláusulas administrativas del contrato del servicio de consejería en los colegios públicos Ramón y Cajal y José Ramón Sánchez señala que deberá existir crédito para atender las necesidades económicas del contrato. Nuestro grupo no ha encontrado en el presupuesto del año 2016 ninguna partida específica para contratar conserjes. ¿Qué partida específica soporta este gasto y si existe?. ¿Cuándo se ha modificado el presupuesto para comprometer este gasto?. ¿Con arreglo a qué partida se abona?.

Respuesta de Alcaldía: En el propio contrato como antecedente se señala que el servicio se financia con cargo a los presupuestos en vigor para los años en que se ejecute el contrato, en consecuencia, en el futuro habrá que consignar dicha cantidad. En el presupuesto corriente aparece una retención de crédito con cargo al presupuesto del año 2016, que se encuentra actualmente prorrogado por ministerio de la Ley. En ésta figura una clasificación por programas y otra económica, y un apunte en el Plan General de Contabilidad. La clasificación funcional y económica es la siguiente: 323 22799 asociada a una cuenta del Plan General, la 629. No le quepa duda que consignaremos este gasto presupuestariamente en los siguientes ejercicios.

D. Fernando Arronte Quevedo, en nombre y representación del Partido Popular, formula al Sr. Alcalde-Presidente las siguientes preguntas:

1.- En relación con el escrito presentado por la Asociación de La Fondona respecto a un documento firmado para el aprovechamiento de un local, queríamos

conocer si va a firmar este documento con el resto de asociaciones o se va a quedar la situación como hasta la fecha.

Respuesta de Alcaldía: este documento se firmó a petición expresa del entonces representante del colectivo de La Fondona. Allí había dos asociaciones que ocupaban espacios públicos y ésta era una de ellas. En este documento se firmaron una serie de condiciones que se solicitaron que fueran por escrito. A nadie se la obligó a firmar nada pero si querían regular su situación, así es cómo lo vamos a hacer, siempre con criterios legales y con los abonos que sean necesarios. No vamos a entrar de momento a revisar el disfrute de estos locales por estas asociaciones durante los últimos 20 años, salvo que se nos solicite por escrito y estudiaremos todas las propuestas. Estas ocupaciones están sin documentos y, en cualquier caso, todo pasará por el asesoramiento de nuestros servicios jurídicos pero, de momento, son otras nuestras prioridades como equipo de gobierno.

2.- Solicitamos nos informe sobre los avances en la ejecución del proyecto de la carretera de conexión entre la rotonda de Boo y el parque empresarial de Morero.

Respuesta de Alcaldía: El Gobierno de Cantabria, y más concretamente la Consejería de Obras Públicas, ha realizado la licitación de dicha obra que pretende ser una infraestructura importante en nuestro municipio. Se están realizando todos los trámites a la mayor celeridad pero la Mesa de contratación que una de las ofertas puede estar en baja temeraria por lo que sus servicios jurídicos, al igual que los nuestros están tomando las debidas precauciones para la correcta adjudicación de la obra. Esperemos que puedan solucionarse este problema. No ha semana que no pregunta por dicha obra al Sr. Consejero competente.

Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, presenta a la Alcaldía-Presidentencia el siguiente ruego:

Solicito se me remita una copia de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 1, anteriormente citada por la Alcaldía.

Respuesta de Alcaldía: Se le hará llegar.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO